



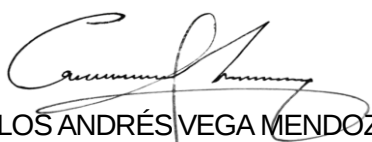
SECRETARÍA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2008-00395-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada **CONSUELO ALEXANDRA MONTAÑEZ DUEÑAZ.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$570.000
Otros gastos	\$4.240.000
TOTAL	\$6.810.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

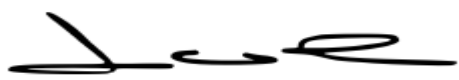
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$6.810.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada CONSUELO ALEXANDRA MONTAÑEZ DUEÑAZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, enviar el expediente a la oficina judicial, a fin de que se haga la compensación respectiva para que sea abonado como proceso ejecutivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ


Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021
Por estado No. 146 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2011-00226-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 12 cuadernos. Sírvese proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

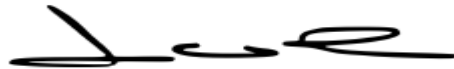
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2013 a cargo de la parte demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. 146 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220110022600



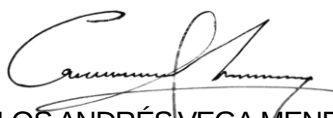
SECRETARÍA

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2011-00492-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de los sucesores procesales de la demandante **ALEJANDRINA FONTECHA DE CUBIDES (q.e.p.d)**, es decir, los señores OMAR CUBIDES FONTECHA, MARLENE CUBIDES FONTECHA y ANDRIOLIO CUBIDES FONTECHA.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en casación	\$ 4.240.000 (solo a favor de Colpensiones y el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles)
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.340.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

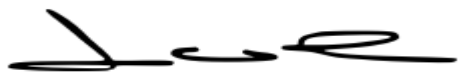
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.340.000, a cargo de los sucesores procesales de la demandante y a favor de las demandadas, en la forma señalada.

SEGUNDO: Téngase como apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la abogada DANIELA BALEN MEDINA identificada con C.C. No. 1.019.087.482 y T.P 316.766 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.395).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2011-00639-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 03 tomos que van del folio 1 al 287, del folio 288 a 500 y del folio 501 al 831, y un cuaderno con 92 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 a cargo de la demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2014-00284-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 02 cuadernos con 92 y 137 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 06 de julio de 2015 a cargo de la parte demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. 146 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220140028400



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2015-00672-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas. El expediente consta de 01 cuaderno con 1356 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en auto del 26 de febrero de 2021 por medio del cual se confirmó las agencias impuestas en primera instancia.

SEGUNDO: Toda vez que no quedan solicitudes pendientes por resolver, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220150067200



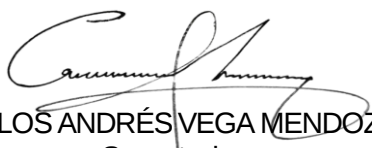
SECRETARÍA

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2016-00136-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo del demandante **JOSÉ ELÍAS SEPÚLVEDA ARIZA.**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$580.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

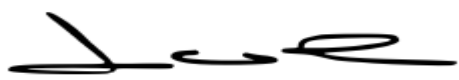
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$580.000, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante JOSÉ ELÍAS SEPÚLVEDA ARIZA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 146 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00213-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 07 cuadernos con 200, 325, 583, 500, 138, 11 y 528. folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. tres (3) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

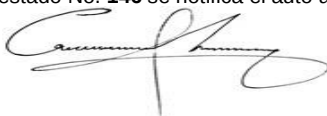


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
Hoy 6 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00272-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 02 tomos que van del folio 1 al 433 y del folio 434 a 833, 02 cuadernos con 52 y 451 y un cuaderno con 92 folios. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. 146 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00311-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 301 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

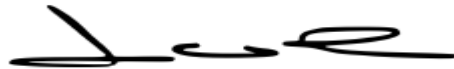
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en primera instancia ni en el grado jurisdiccional de consulta, se ordena el archivo del expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. 146 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00331-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **MODIFICANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 136 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

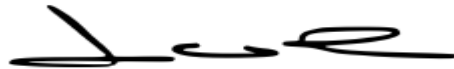
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el numeral 3º de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020 a cargo de la parte demandante.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 146 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



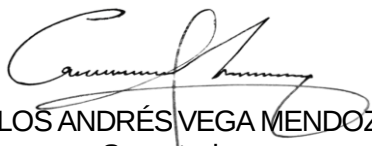
SECRETARÍA

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00423-00.

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$900.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

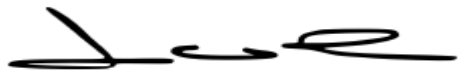
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 146 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



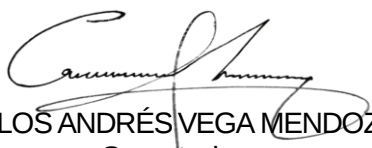
SECRETARÍA

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Proceso ordinario No. 11001-31-05-012-2018-00525-00

Se procede a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., aplicable por remisión analógica normativa al proceso ordinario laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Las costas se encuentran a cargo del demandante **LUIS EUTIMIO GAVIRIA ARCILA**.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$100.000


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

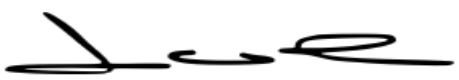
Revisada la liquidación de costas y de conformidad con señalado en el artículo 366 del C.G. del P, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$100.000, a favor de la parte demandada y a cargo del demandante LUIS EUTIMIO GAVIRIA ARCILA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ


Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u>
Por estado No. 146 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00155-00.** Al Despacho del señor Juez informando que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá. El expediente consta de 02 cuadernos con 153 y 208 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 26 de marzo de 2021 por medio del cual se confirmó el auto del 06 de julio de 2020 que desestimó la solicitud del dictamen pericial solicitado por la demandada COLMENA S.A.

SEGUNDO: Señálese la hora de las nueve (09:00 A.M) de la mañana del miércoles veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la continuación de la audiencia del 06 de julio de 2020 (fl.204-205).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 146 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00393-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **CONFIRMANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de un cuaderno con 353 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

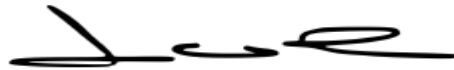
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias, se ordena el archivo del expediente

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

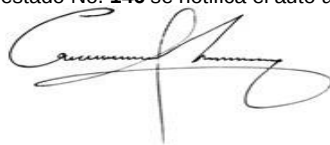


JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario No.11001310501220190039300



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00671-00.** Al despacho del señor Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, **MODIFICANDO** la sentencia de primera instancia. El expediente consta de 01 cuaderno con 87 folios. Sírvasse proveer.



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

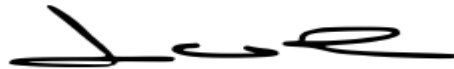
De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas teniendo en cuenta las agencias fijadas en el ordinal sexto de la sentencia proferida el 01 de febrero de 2021 a cargo de la parte demandada.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá
D.C.
Hoy 06 de septiembre del 2021

Por estado No. 146 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00096-00**. Al Despacho del señor Juez informando que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión. El expediente consta de 01 cuaderno con 129 folios. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en proveído del 26 de marzo de 2021 por medio de la cual se confirmó el auto del 18 de noviembre de 2020 que negó el llamamiento en garantía solicitado por SKANDIA S.A

SEGUNDO: Dejar el expediente en secretaría para que fenezca el término concedido en el ordinal decimo del auto 18 de noviembre de 2020 (fl. 119)

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CAVM

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 146 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00419-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programada audiencia para el día 29 de septiembre de 2021 y se evidencia que no se realizó pronunciamiento sobre el escrito de contestación de la demandada PORVENIR S.A. ni la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó escrito de contestación, del cual por error el despacho paso por alto y no se pronunció en providencia anterior, por tal motivo el despacho resolverá lo pertinente.

En esa medida, se encuentra que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. presentó contestación de demanda por medio de apoderado judicial el 16 de marzo de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no aparece constancia de haberse tramitado la correspondiente notificación.

Finalmente sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior si no fuera porque se encuentra pendiente el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por tal razón, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, identificado con C.C. No.80.086.521, como apoderada principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.788 de la Notaria 18 del del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con C.C. No. 1.070.967.487 y titular de la T.P. No. 325.589 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal como abogado de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 29 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto.



QUINTO: Por secretaría, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos, del auto admisorio y de la presente providencia.

SEXTO: Cítese a las partes para la hora de las ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

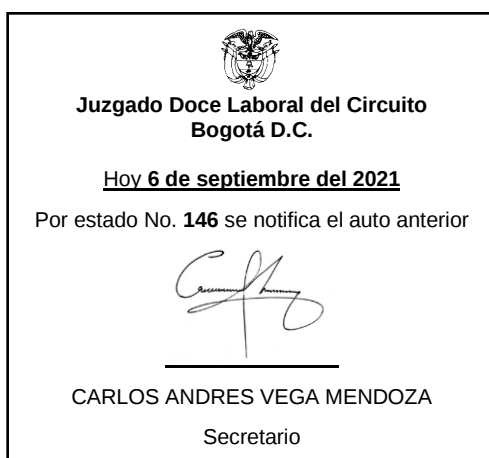
SÉPTIMO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

LFCG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO FUERO SINDICAL No. 11001-31-05-012-2021-00145-00.** Al despacho del señor Juez, informando que se notificó a la demanda FERROCARRILES DEL NORTE “FENOCO” y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES, DERIVADOS FERROVIARIA Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAIME de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. El expediente que consta de 5 archivos pdf con un total de 111 folios

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso señalar fecha de audiencia al quinto (5) día hábil siguiente a la notificación de la demandada según lo establece el artículo 114 del C.P. del T., no obstante, debido a las audiencias ya programadas según el calendario establecido por el despacho, resulta imposible dar aplicación a la mentada norma, por lo que se dispondrá señalar la fecha de diligencia en el espacio mas próximo con el fin de darle celeridad procesal.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Señalar el día MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para que tenga lugar la audiencia conforme lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y S.S., por lo que se requiere a las partes y testigos, en caso de que se soliciten, para que comparezcan en la fecha indicada

SEGUNDO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
<u>Hoy 06 de septiembre del 2021</u>
Por estado No. 0146 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00306-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10806. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 91 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020
- Los hechos de los numerales 2, 4 y 10 contiene varias afirmaciones, que deben ser presentadas de forma separada y enumerada.
- El hecho del numeral 11 es una conclusión del apoderado que debe ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 6 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 0146 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00307-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10881. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 145 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- El poder presentado no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Frente a las pruebas relacionadas, deben ser aportadas las descritas en los numerales 5 y 11.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 6 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 0146 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00310-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11025. El expediente consta de 1 archivos pdf con un total de 91 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MÓNICA ROCÍO RODRIGUEZ CAMACHO, identificada con C.C. No.1.018.420.311 y titular de la T.P. No.196.176 del C.S de la J., como apoderada de la demandante CARMEN LUCIA MONA MARULANDA., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl19-20, archivo 001).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- Los hechos de los numerales 12, 13, 16, 31 y 33 son conclusiones y fundamentos jurídicos de la apoderada, que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- No se aportó constancia de envío de demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 6 de septiembre del 2021</u> Por estado No. 0146 se notifica el auto anterior CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00315-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11109. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 84 folios. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s., del C.P. del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado GULLERMO RODRIGUEZ CUERVO, identificado con C.C. No.19.365.768 y titular de la T.P. No.49.247 del C.S de la J., como apoderado de la demandante AMPARO ROMERO RODRÍGUEZ., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl11 a 14, archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora AMPARO ROMERO RODRÍGUEZ contra UNIVERSIDAD DE LA SABANA y UNIVERSIDAD LIBRE.

TERCERO: Notificar a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y a la UNIVERSIDAD LIBRE para que, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y notificacioneslegales@unisabana.edu.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S. y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, para que aporten la información solicitada en el acápite C. *HOJA DE VIDA*.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



CACP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 6 de septiembre del 2021**

Por estado No. **0146** se notifica el auto
anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00321-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 11270. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 13 folios. Sírvese proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s., del C.P. del T. y de la S.S., se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ARMANDO NOVOA GARCIA, identificado con C.C. No.19.451.824 y titular de la T.P. No.28.513 del C.S de la J., como apoderado de la demandante MARIA CRISTINA POVEDA GONZALEZ., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl12, archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora MARIA CRISTINA POVEDA GONZALEZ contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y 3) COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para que, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co ,de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la documental solicitada en los acápites oficios e inspección judicial.

SÉPTIMO: Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

OCTAVO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

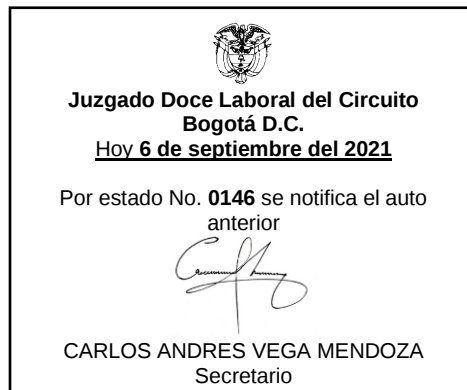


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de 2021. Tutela No. 11001-31-05-012-2021-00367-00. Al despacho informando que la parte accionante presentó vía correo electrónico escrito de impugnación. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se constata que el fallo de la acción de tutela fue notificado el 27 de agosto de 2021 y la parte accionante presentó escrito de impugnación el 2 de septiembre siguiente por lo que, en aplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación interpuesta por la accionante LUZ MILA MARTINEZ PEREZ contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2021.

SEGUNDO: **ENVIAR** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: **COMUNICAR** a las partes lo decidido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 6 de septiembre del 2021

Por estado No. **146** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario